

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de 2023 en la sede de la Asociación Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.) sita en la calle San José 334, 7º Piso de la C.A.B.A., por la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines ( F.A.T.I.C.A.) representado en este acto por , Marcelo Cappelletti y Claudia Lazaro en sus carácter de Secretario Administrativo, Organización y Gremial y Tesorera respectivamente por el Sindicato de Obreros Curtidores de la República Argentina (S.O.C.R.A.) Gabriel Navarrete en su carácter de Secretario General y Cesar González, Patricia Ojeda, Luis Wimbay; por el Sindicato de Empleados, Encargados y Capataces de la Industria del Cuero (S.E.C.E.I.C.) el Señor Gastón Salinas , Marilú Prestes y Roberto Olivieri y por la Asociación Curtidora de Pieles y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.) , el Ing. Humberto Borsani en su carácter de Gerente y convienen los siguiente:

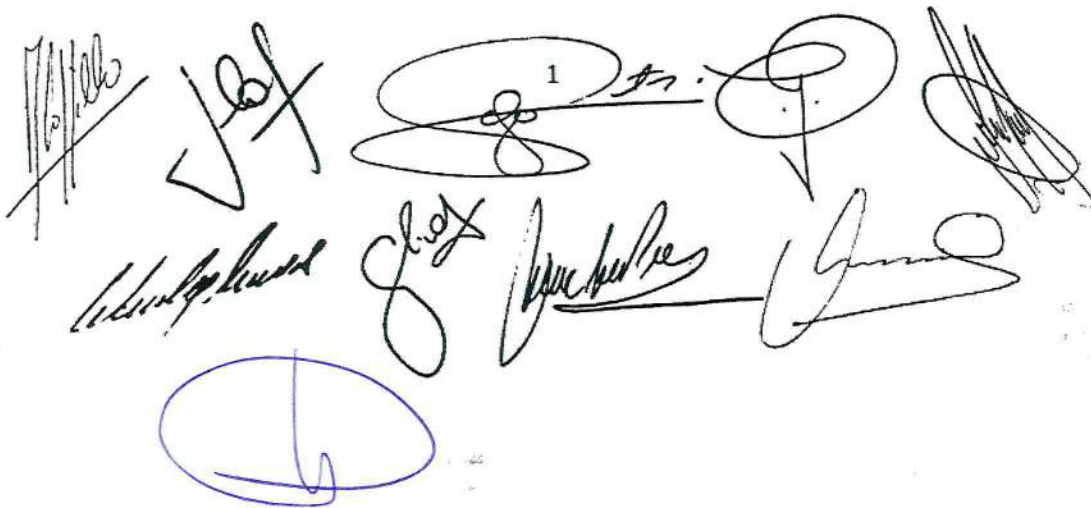
**1- ENTIDADES REPRESENTATIVAS:**

La F.A.T.I.C.A. y A.C.A.P.O.L. , que suscriben el presente acuerdo, se reconocen como únicas entidades gremiales representativas de las C.C.T. Nro. 338/75 y 392/75 con el sentido y alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

**2 - REMUNERACIONES.** Las partes han acordado lo siguiente:

a) Otorgar un incremento del 45% (cuarenta y cinco por ciento) sobre los salarios básicos vigentes al 30/4/23 por el período setiembre/diciembre 2023 ambos meses incluidos, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo reordenadas según se detallan en las planillas adjuntas. Este incremento resulta adicional al 38% (treinta y ocho por ciento) de incremento pactado en el acuerdo de fecha 30 de mayo 2023 alcanzando un incremento acumulado por el período mayo-diciembre 2023 del 83% (ochenta y tres por ciento). El incremento acordado en el día de la fecha tendrá vigencia a partir del 1 de setiembre de 2023 y las empresas estarán obligadas al pago del incremento acordado como se detalla seguidamente: un 30% sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2023 y que se devenguen a partir del mes de setiembre 2023; un 15% (quince por ciento) adicional sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2023 que se devenguen a partir del mes de noviembre de 2023. Todos los porcentajes indicados serán aplicados exclusivamente sobre los básicos convencionales vigentes al 30/4/23 por lo cual no serán acumulativos como tampoco lo serán respecto del incremento acordado en mayo de 2023.

El porcentaje acordado deberá ser tomado en cuenta para los incrementos de los adicionales convencionales de productividad y presentismo y todos los items complementarios; o sea que serán



The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately 10-12 signatures scattered across the lower half of the page. One signature in the middle row is circled in blue ink. The signatures are of varying styles, some appearing to be initials or full names in cursive.

incrementados en un 45% (cuarenta y cinco por ciento) no acumulativo en dos etapas que tendrán igual inicio de vigencia que las fechas precitadas en el párrafo anterior.

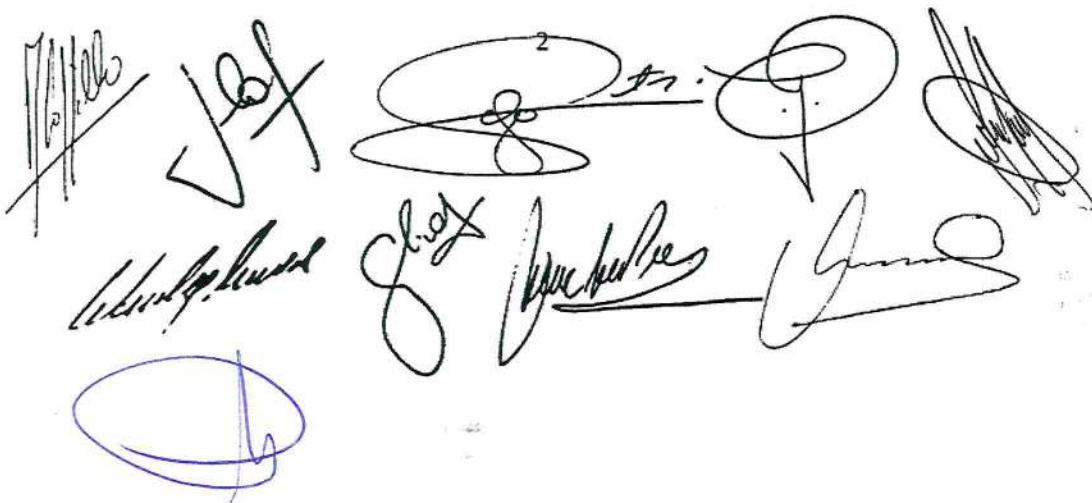
b) Las empresas que no abonen premios a la producción, actitud, responsabilidad u otro concepto productivo, deberán garantizar los sueldos mínimos conformados de referencia detallados en el Anexo I.

Se entiende como Sueldo Mínimo Conformado de Referencia (SMCR) al monto mínimo a percibir por todo concepto por la jornada legal mensual de 190 horas.

c) En el caso de aquellas empresas que hubieran otorgado a la fecha de esta recomposición salarial, incrementos a cuenta del mismo, los valores abonados quedarán como pagos a cuenta de los valores aquí fijados y serán absorbidos hasta su concurrencia al realizar la reliquidación de los salarios, aun los que hubieran sido superiores a los otorgados en este acuerdo en tanto los mismo hayan sido dados a cuenta de esta recomposición salarial.

d) El SMCR estará integrado por las remuneraciones básicas y adicionales convencionales, así como conceptos voluntarios o premios o gratificaciones remunerativas o no, que las empresas otorguen. Los sistemas de incentivos o premios deberán permitir que, de cumplimentarse el requisito de los mismos, se accede, como mínimo a dicho SMCR. Las empresas que no abonen sistema de premios o incentivos deberán implementarlos de modo tal que el cumplimiento de los requisitos para acceder a los mismos permita acceder a dicho salario. De no implementarlos deberán abonar la diferencia hasta SMCR. Queda únicamente excluido a los efectos de la determinación del SMCR todo lo referido a la bonificación por antigüedad y lo acordado en el punto 5 del presente acuerdo.

Se establece un aumento de los SMCR de un incremento del 45% (cuarenta y cinco por ciento) sobre los SMCR vigentes al 30/4/23 por el período setiembre/diciembre 2023 ambos meses incluidos, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo reordenadas según se detallan en las planillas adjuntas. Este incremento resulta adicional al 38% (treinta y ocho por ciento) de incremento pactado en el acuerdo de fecha 30 de mayo 2023 alcanzando un incremento acumulado por el período mayo-diciembre 2023 del 83% (ochenta y tres por ciento). El incremento acordado en el día de la fecha tendrá vigencia a partir del 1 de setiembre de 2023 y las empresas estarán obligadas al pago del incremento acordado como se detalla seguidamente: un 30% sobre los SMCR vigentes al 30 de abril de 2023 y que se devenguen a partir del mes de setiembre 2023; un 15% (quince por ciento) adicional sobre los SMCR al 30 de abril de

A collection of handwritten signatures and stamps in black and blue ink. The signatures are arranged in two rows. The top row contains five signatures, and the bottom row contains four. There are also some circular stamps or marks interspersed among the signatures.

2023 que se devenguen a partir del mes de noviembre de 2023. Todos los porcentajes indicados serán aplicados exclusivamente sobre los SMCR vigentes al 30/4/23 por lo cual no serán acumulativos como tampoco lo serán respecto del incremento acordado en mayo de 2023.

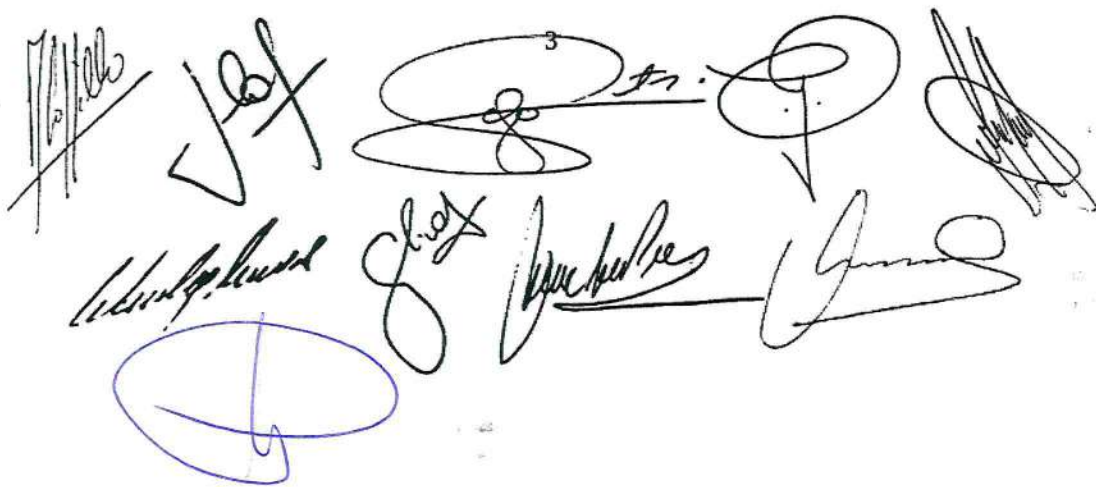
**3 - COMPLEMENTO POR TAREAS DE CLASIFICACIÓN:** Este complemento, fijado para los trabajadores que cumplan sus funciones de conformidad al punto 8 del acta acuerdo A.C.A.P.O.L.- F.A.T.I.C.A. de fecha 31 de octubre de 2019 y en las empresas descritas en el citado acuerdo; se incrementará en iguales porcentajes y etapas a los citados en el punto 2 del presente acuerdo.

**4 - CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA :** Las partes acuerdan que única y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas realizarán una contribución con fines sociales de pesos setecientos (\$700 ) por el período setiembre-diciembre de 2023 inclusive por cada trabajador comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo de las cuales las entidades gremiales resulten suscriptoras, dividiendo el importe e ingresando la suma de pesos doscientos trescientos cincuenta (\$ 350) a favor de la F.A.T.I.C.A. e ingresando la suma de pesos trescientos cincuenta (\$350) a favor de las Asociaciones Sindicales de Primer Grado adheridas a F.A.T.I.C.A., cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y en sus zonas de actuación por el período setiembre 2023 a diciembre de 2023 inclusive.

**5- BOLSAS DE PRODUCTOS COMESTIBLES:**

Las empresas negociarán conjuntamente con los Sindicatos de Primer Grado con zona de actuación donde los establecimientos se encuentren localizados, el otorgamiento de una bolsa de productos comestibles de manera mensual para cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente convenio, según listado de mercaderías al presente como ANEXO que forma parte integrante del presente acuerdo. Las empresas podrán acordar con el Sindicato de Primer Grado con ámbito de jurisdicción en cada zona, la conversión de estas bolsas de alimentos en un plus de carácter no remunerativo, que represente un importe no inferior al costo de adquisición de dichos productos en comercios minoristas.

a) Aquellas empresas que estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán acordar con la entidad gremial con jurisdicción en la zona donde se encuentren, la compensación por las sumas que por este acto se acuerden, con los importes equivalentes que se encuentren otorgando por dichos motivos. Asimismo aquellas empresas que no estén otorgando otros sistemas asistenciales podrán

A collection of approximately ten handwritten signatures in black and blue ink, arranged in two rows. The signatures are stylized and vary in complexity, representing the signatories to the agreement.

convenir con la entidad gremial, acuerdos de compensación si instrumentan otros acuerdos asistenciales

6 - Lo establecido en el punto 5 del presente acuerdo, es para las empresas con el establecimiento fabril en la provincia de Buenos Aires, la obligación empresarial será de aplicación en aquellas en las que la dotación de personal sea de 50 o más trabajadores

7- El presente acuerdo regirá hasta el 31/12/ 23 inclusive. Las partes acuerdan comenzar a reunirse a partir del 1/12/23 para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir del 1/1/24, cuando cualquiera de las partes podrá notificar a la otra la pretensión de reanudar la negociación colectiva.

8- Las partes acuerdan someter el convenio alcanzado en el día de la fecha al control de legalidad por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar su homologación.

En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente se suscribe un (1) ejemplar en forma telemática.



A collection of handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains five signatures, and the bottom row contains four. Below the bottom row is a blue circular stamp or mark.

Cantidad	Descripción	Packaging
1	Adobo para Pizza	50 gr.
1	Sobre de Provenzal Alicante	50 gr.
1	CAFÉ ARLISTAN Suave	110 gr.
1	Enjuague Confort	900 cm3
2	Yerba Playadito con palo	PAQ-1-Kg
4	Azúcar LEDESMA molida	PAQ-1-Kg
3	Harina Blanca Flor 0000	PAQ-1-Kg
3	Harina Leudante Blanca Flor	PAQ-1-Kg
2	Arroz ALA grano largo	PAQ-1-Kg
3	Fideos LUCHETTI Spaghetti	PAQ- 500-gr.
3	Fideos MATARAZZO tirabuzón	PAQ- 500-gr.
1	Jardinera INCA	PAQ- 380gr.
1	Mermelada Arcor	frasco
1	Galletita Variedad	400 gr.
1	Sal fina DOS ANCLAS x 500 gr.	PAQ-500-gr.
1	Mate cocido Taragui	50 gr.
5	Puré de tomate LA CAMPAGNOLA	BRK-520-gr.
2	Flan Exquisita	120-gr
1	Aceite NATURA Girasol	5 lts.
1	Te Taragui x 50 un.	
1	Jabón de tocador LUX	Pack 3 Un.
1	Crema dental triple acción COLGATE	PMO 180 gr.
1	Paquete Don Satur Salado	200 gr.
2	Jabón liquido Ariel	1 lts.
1	Lavandina AYUDIN	PVC-1-lt.
1	Detergente lavavajillas MAGISTRAL	BOT-500 ml.
2	Fideos Mostachol	paq. 500-gr
1	Lata Durazno OK	Lata 820 grs.
3	Mayonesa Natura	250 ml.
1	Edulcorante Sidlet	200 ml.
2	Galletita Serranita	X 3 pq.
2	Nesquik	180 gr.
1	Papel Higienico Higienol 80 mts.	X 4 paq.
1	Servilletas de papel x 3 Sussex	X 3 Un.
1	Desodorante Procenex	1800 ml.
1	Shampoo Pantene Pro-V	200 ml.
1	Acondicionador Pantene Pro-V	200 ml.
1	Coctel	Lata 820 grs.
1	Atun Gomez	170 grs.
1	Cepita o Baggio (multifruta o durazno)	1 lt.
4	Leche La Serenisima común (Larga vida)	1 lt.
1	Dulce de leche La Serenisima	500-gr.

Handwritten signatures and initials in black and blue ink at the bottom of the page.

CCT 338/75 - RAMA LANARES	
CATEGORIA	SITUACION DE REVISTA
1	OFICIAL
2	OFICIAL
3	OFICIAL
4	OFICIAL
5	OFICIAL
6	OFICIAL
Mantenimiento	Oficial múltiple

SALARIO BASICO AL 01/04/23	S.M.C.R.AL 01/04/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/07/23 AL 31/08/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/07/23 AL 31/08/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/09/23 AL 30/10/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/09/23 AL 30/10/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/11/23 AL 31/12/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/11/23 AL 31/12/23
\$435,48	\$95,165	\$544,35	\$118,956	\$600,97	\$131,328	\$731,61	\$159,877	\$796,93	\$174,152
\$466,61	\$101,959	\$583,27	\$127,449	\$643,93	\$140,703	\$783,91	\$171,291	\$853,90	\$186,585
\$474,06	\$103,574	\$592,58	\$129,468	\$654,21	\$142,932	\$796,43	\$174,005	\$867,53	\$189,541
\$491,88	\$107,467	\$614,85	\$134,334	\$678,80	\$148,305	\$826,36	\$180,545	\$900,14	\$196,665
\$509,44	\$111,323	\$636,80	\$139,154	\$703,02	\$153,626	\$855,85	\$187,023	\$932,27	\$203,721
\$500,67	\$109,382	\$625,84	\$136,727	\$690,93	\$150,947	\$841,13	\$183,762	\$916,23	\$200,169
\$517,60	\$113,076	\$647,01	\$141,345	\$714,29	\$156,045	\$869,58	\$189,968	\$947,22	\$206,929

CCT 338/75 - RAMA PIELS	
CATEGORIA	SITUACION DE REVISTA
1	OFICIAL
2	OFICIAL
3	OFICIAL
4	OFICIAL
5	OFICIAL
6	OFICIAL
7	OFICIAL
Personal de mantenimiento	Oficial múltiple

SALARIO BASICO AL 01/04/23	S.M.C.R.AL 01/04/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/07/23 AL 31/08/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/07/23 AL 31/08/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/09/23 AL 30/10/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/09/23 AL 30/10/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/11/23 AL 31/12/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/11/23 AL 31/12/23
\$435,48	\$95,165	\$544,35	\$118,956	\$600,97	\$131,328	\$731,61	\$159,877	\$796,93	\$174,152
\$457,42	\$99,933	\$571,77	\$124,917	\$631,24	\$137,908	\$768,46	\$167,888	\$837,08	\$182,878
\$466,61	\$101,967	\$583,27	\$127,459	\$643,93	\$140,714	\$783,91	\$171,305	\$853,90	\$186,600
\$470,64	\$102,822	\$588,30	\$128,527	\$649,48	\$141,894	\$790,67	\$172,741	\$861,27	\$188,164
\$479,69	\$104,788	\$599,62	\$130,985	\$661,98	\$144,607	\$805,89	\$176,044	\$877,84	\$191,762
\$491,88	\$107,479	\$614,85	\$134,349	\$678,80	\$148,322	\$826,36	\$180,565	\$900,14	\$196,687
\$509,44	\$111,323	\$636,80	\$139,154	\$703,02	\$153,626	\$855,85	\$187,023	\$932,27	\$203,721
\$491,88	\$107,479	\$614,85	\$134,349	\$678,79	\$148,322	\$826,35	\$180,565	\$900,13	\$196,687
\$518,34	\$113,234	\$647,93	\$141,542	\$715,31	\$156,263	\$870,82	\$190,233	\$948,57	\$207,218







CCT 392/75

AREA DE PRODUCCION FABRIL	SALARIO BASICO AL 01/04/23	S.M.C.R. AL 01/04/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/07/23 AL 31/08/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/07/23 AL 31/08/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/09/23 AL 31/10/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/09/23 AL 31/10/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/11/23 AL 31/12/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/11/23 AL 31/12/23
CATEGORIA "A"	\$133.564	\$153.584	\$166.955	\$191.980	\$184.318	\$211.946	\$224.387	\$258.021	\$244.421	\$281.059
CAPATACES										
CATEGORIA "B"	\$122.635	\$141.038	\$153.294	\$176.297	\$169.236	\$194.632	\$206.027	\$236.944	\$224.422	\$258.099
SUPERVISORES										
CATEGORIA "C"	\$118.937	\$136.776	\$148.671	\$170.970	\$164.133	\$188.751	\$199.814	\$229.784	\$217.655	\$250.300
ENCARGADOS										
AREA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	SALARIO BASICO AL 01/04/23	S.M.C.R. AL 01/04/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/05/23 AL 30/06/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/07/23 AL 31/08/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/07/23 AL 31/08/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/09/23 AL 31/10/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/09/23 AL 31/10/23	SALARIO BASICO DESDE EL 01/11/23 AL 31/12/23	S.M.C.R. DESDE EL 01/11/23 AL 31/12/23
CATEGORIA "A"	\$120.353	\$138.412	\$150.442	\$173.015	\$166.088	\$191.008	\$202.194	\$232.532	\$220.247	\$253.294
EMPLEADO A										
CATEGORIA "B"	\$111.682	\$128.445	\$139.602	\$160.556	\$154.121	\$177.254	\$187.626	\$215.787	\$204.378	\$235.054
EMPLEADO "B"										
CATEGORIA "C"	\$104.378	\$120.036	\$130.472	\$150.045	\$144.041	\$165.649	\$175.355	\$201.660	\$191.011	\$219.665
EMPLEADO "C"										
CATEGORIA "D"	\$96.983	\$111.543	\$121.229	\$139.428	\$133.837	\$153.929	\$162.932	\$187.391	\$177.480	\$204.123
EMPLEADO "D"										

